



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00764-00.

Poniéndose de presente que en el expediente no milita la constancia de radicación de los comunicados dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA y a los BANCOS DAVIVIENDA y DE OCCIDENTE; tarea que debía ser desarrollada por la entidad actora, con miras a concretar los gravámenes comunicados por ese conducto y posibilitar la continuación del derrotero adjetivo, se **exhorta** para que en el lapso de 30 días allegue dichos documentos, con el pertinente recibido, so pena de decretarse el desistimiento tácito, a tenor de lo reglado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P.

Por otro lado, se **ponen en conocimiento** de la parte interesada, para los fines de rigor, las respuestas brindadas por varias entidades crediticias, frente a la medida cautelar decretada en su momento (fls. 57, 59, 61 a 63, 65 y 67 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO No. ___ DEL 11 DE AGOSTO
DE 2020.

SECRETARIA